



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 11 de septiembre de 2025.

Número 110

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA dictada el doce de mayo de dos mil veinticinco por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 232/2023, promovida por las Diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y de los votos particular y concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente y particular de la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa. y concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama. (ANEXO)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Ernesto Rodríguez Medina, del poblado "LA MURALLA" del municipio de Aldama, Tamaulipas, Expediente 150/2025 ANTES 29/2024 30A. (2ª Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 013 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Contratación del Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del año 2025 para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública SESESP..... 3

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACUERDO mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Número 137 de fecha 13 de noviembre de 2019..... 5

ACUERDO mediante el cual se reforman, diversas disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, publicado en el Periódico Oficial Anexo al Número 142 del 25 de noviembre de 2020..... 7

ACUERDO mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Número 57 de fecha 13 de mayo de 2010..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

XXXV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones en materia de Bienestar Animal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la o el Titular de la Presidencia Municipal.

XXXVI.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá dar difusión a las presentes reformas al Reglamento, por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación de las reformas al presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se habrán de realizar las adecuaciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite, iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor de las presentes reformas, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO QUINTO. Las presentes reformas derogan toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JUAN ANGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **JUAN ANGEL MARTÍNEZ SALAZAR**, Secretario Del Ayuntamiento De Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de las y los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquel expida.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Presidente Municipal tiene la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar publicidad a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que en ese sentido, el pasado día 23 de abril de 2025 del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la reforma del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de reforma del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

QUINTO.- Que en fecha 25 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento Para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que tiene por objeto regular la protección del medio ambiente, la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y las áreas naturales protegidas municipales para la preservación del equilibrio ecológico en el municipio.

SEXTO.- Que, en consecuencia, en el acta número veinticuatro correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2025, se aprueba por unanimidad, la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo.

SÉPTIMO.- Que, debido a los antecedentes y consideraciones expuestas, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas consideró procedentes las reformas y adiciones al Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha quedado señalado, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas se encuentra prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 130, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2, 3, 4, 5 y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo constituye el marco jurídico que organiza, regula y delimita las funciones, facultades y atribuciones respecto a las condiciones ambientales y su preservación en el Municipio de Nuevo Laredo a fin de garantizar una mejor calidad de vida a las presentes y futuras generaciones.

En las últimas décadas, el crecimiento poblacional, la expansión urbana y las actividades productivas han generado impactos significativos en el medio ambiente local, tales como la degradación de suelos, la contaminación del aire y del agua, la pérdida de biodiversidad y el aumento en la generación de residuos. Estos retos demandan un marco normativo actualizado, coherente y eficaz que establezca las bases para una gestión ambiental integral, que fortalezca la coordinación entre autoridades, sectores productivos y sociedad civil.

Por las anteriores consideraciones, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ANEXO AL NÚMERO 142 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo Único. Se reforman las fracciones V, VIII, XXVII y LXXVI del artículo 4, artículo 35, 51, fracciones I y V del artículo 287, 293, 295, el párrafo primero del artículo 300, 305, 306, 308, 311, fracciones VI a la XIII del artículo 397, el tabulador del artículo 399; **se adicionan** las fracciones LXXVIII, LXXIX, LXXX del artículo 4; fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 287; fracciones V, VI, VII del artículo 296, 297 Bis, 297 Ter, 297 Quarter, 297 Quinquies, 297 Sexies, 297 Septies, el párrafo segundo al artículo 300, 309 Bis, 411 del Título Décimo Tercer Normas Supletorias y **se derogan** las fracciones XIV y XV del artículo 35; artículo 290, 291, 292, 304, el capítulo IV DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA y sus artículos, fracción II del artículo 391, todos del Reglamento Para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable Del Municipio De Nuevo Laredo, Publicado en el Periódico Oficial Anexo al Número 142 del 25 de Noviembre De 2020, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 4.- Para los...

I a la IV.-...

V.- Árbol: el ser vivo, planta leñosa, generalmente alcanza la madurez a los dos metros de altura, que tiene un tallo en la base y forma un tronco, que se ramifica a cierta altura del suelo para formar una copa donde están las hojas, también denominado sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;

VI.- ...,

VII.-...,

VIII.-Arbusto: Planta leñosa, de menos de cinco metros de altura, sin un tronco predominante, porque ramifica a partir de la base.

IX a la XXVI.- ...,

XXVII.-Dependencia: Coordinación General de Gestión Ambiental;

XXVIII a la LXXV. ...

LXXVI. Verificación: la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;

LXXVII.-...,

LXXVIII.- Derribo: acción mediante la cual se tala un árbol.

LXXIX.-Parque Urbano: área destinada a actividades de recreo que contiene variedad de árboles y plantas.

LXXX.- Dictamen: Opinión y Juicio que se forma o emite sobre algo.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 35.- Están obligados al cumplimiento de este Capítulo las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que lleven a cabo obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera partículas sólidas o líquidas, olores, gases o vibraciones provenientes de fuentes competencia municipal.

Artículo 51.- La dependencia podrá negar el permiso de operación solicitado por cualquiera de las siguientes causas: ...,

TÍTULO OCTAVO DE LA FLORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287.- En cuanto a la protección de la flora de la región, se aplicarán los siguientes criterios:

I. No se permite el causar algún daño a la flora no nociva en el Municipio. La persona que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la dependencia, así como pagar la sanción que se le imponga por la infracción administrativa correspondiente;

II a la IV.- ...,

V.- La persona propietaria o poseedora por cualquier predio, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles en la banqueta ubicada frente a su propiedad; el incumplimiento al presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

VI.- ...,

VII.-Queda prohibido atentar contra la salud de cualquier árbol con acciones tales como: Mutilación o poda excesiva, inadecuada o innecesaria, riego dañino, provocar fuego en su tronco, quemar las hojas o ramas, remoción de corteza, envenenamiento, impregnar pintura toxica sobre su corteza realizar actos de vandalismo u otras similares.

VIII.-Sera responsabilidad del propietario de un animal si causa daño en los parques públicos y demás áreas verdes, así como también es obligación de los dueños recoger y disponer correctamente las heces de sus animales.

IX.-Queda prohibido arrojar o abandonar objetos, residuos urbanos o de cualquier tipo que cause daño a los parques urbanos, prados, zonas recreativas, camellones, jardines áreas natural protegida, heredades, huertas, invernaderos o viveros;

X.-Queda prohibido colgar cualquier tipo de objeto en árboles, que le produzca daños con la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda con clavos u otros materiales.

XI.-Se prohíbe colocar vehículos, motocicletas, artículos abandonados en glorietas, jardines, parques, plazas, camellones y demás áreas públicas, al igual que áreas verdes;

XII.-Se prohíbe construir o realizar cualquier otra acción perjudicial en camellones, glorietas, parques, jardines y demás áreas públicas, así como en los acotamientos de derecho de vía de los ferrocarriles, carreteras, líneas de electricidad y telefonía.

El incumplimiento al presente artículo será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 288.- ...,

Artículo 289.- ...,

Artículo 290.- Se Deroga

Artículo 291.- Se Deroga

Artículo 292.- Se Deroga

Artículo 293.- Cuando con motivo de la ejecución de obras o realización de actividades señaladas en este Reglamento, se afecte adversamente cualquier ejemplar significativo de flora, la persona responsable de la obra, a juicio de la dependencia, deberá reponer el ejemplar afectado. Cuando sean árboles, necesariamente deberán reponerse en el término, cantidad y de acuerdo con las características que la propia dependencia fije. En caso de incumplimiento, será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 294.-...,

CAPÍTULO II DE LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 295.- No se permitirá a las y los particulares sin la autorización de la dependencia municipal, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización, deberán considerarse lo señalado en el plan municipal de desarrollo urbano y los planes parciales que de este se deriven.

Artículo 296.- El derribo...,

I a la IV.-...,

V.- Cuando los árboles padezcan o se encuentren en situación de plaga o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de propagación a otros árboles o este representen un riesgo a la salud pública;

VI.- Cuando su ubicación sea en el área de desplante de una propiedad privada;

VII.- Cuando la finalidad sea ejecutar una modificación estética al árbol o para librar su tronco;

si las causas del derribo no se justifican no procederá la autorización.

Artículo 297 Bis.- El procedimiento para la tala y/o poda de árboles deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) Acudir a las oficinas de la dependencia;
- b) El propietario del árbol deberá presentar copia de identificación y comprobante de domicilio;
- c) Deberá llenar formato de solicitud por escrito de la tala y poda;
- d) Recibida la solicitud se programará la visita de inspección en un término de 5 días hábiles para su atención;
- e) Se realizará inspección mediante el dictamen forestal y se emitirá;
- f) Si procede el derribo del árbol el solicitante deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.
- g) El interesado deberá realizar la reposición de arbolado correspondiente establecida por el artículo 293 de este reglamento, salvo disposición expresa en el artículo 298 de este reglamento. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con multa administrativa señalada por este Reglamento.
- h) El interesado podrá solicitar el servicio para tala y/o poda proporcionada por el personal del municipio cubriendo los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio; o podrá realizar por sí mismo la tala y/o poda sin tener que pagar este servicio del municipio.
- i) Si las causas del derribo no se justifican, No procederá la autorización, asentándose las razones en el resolutivo final y justificado por dictamen forestal correspondiente.

Artículo 297 Ter.- Las podas estarán sujetas a los siguientes lineamientos:

- a) Que no se ponga en riesgo la integridad del árbol.
- b) No provoque la pérdida de su equilibrio;
- c) Se deberá acordonar el área de trabajo para evitar posibles accidentes por caída de ramas;
- d) Los cortes deberán ser tratados para favorecer la recuperación del árbol debiendo aplicar productos orgánicos cicatrizantes agrícolas, que impidan la proliferación de plagas y la invasión de insectos en su corteza y tronco;
- e) En la medida de lo posible, disminuir el impacto a la fauna que hospede, el árbol
- f) En caso de ramas colindantes con cables de alta tensión o comunicación se deberá coadyuvar con la empresa responsable de los mismos para que supervisen las actividades de poda;
- g) Los cortes se realizarán en secciones, comenzando por la parte exterior de las ramas de la copa del árbol.
- h) De acuerdo al Dictamen Forestal emitido por la Dependencia.

Artículo 297 Quarter.- La inspección que se produzca del dictamen forestal está a cargo de la dependencia. Tiene por objeto determinar las condiciones fitosanitarias y físicas que guarden los árboles o arbustos.

Artículo 297 Quinquies.- El inspector deberá elaborar dictamen forestal respecto a las inspecciones practicadas y solo en el caso de que el árbol se ubique en propiedad privada, se deberá observar lo siguiente:

- a) El inspector deberá de identificase plenamente con gafete vigente que lo acredite como tal de la dependencia;
- b) El inspector deberá de obtener autorización del propietario o responsable del inmueble, quien en su caso firmará en la solicitud de permiso de la dependencia ambiental para poder llevar a cabo la inspección;
- c) Una vez obtenida la autorización escrita por el propietario, el inspector deberá levantar formato de Dictamen Forestal, en el que se indique fecha, ubicación de árbol o arboles a inspeccionar, objeto de la visita, la fundamentación, nombre y firma de la autoridad que solicita la inspección. Entregará copia del Dictamen Forestal al propietario o responsable del inmueble al término de la inspección.

Artículo 297 Sexies.- La dependencia a través de sus inspectores podrá adoptar y ejecutar las medidas preventivas de seguridad encaminadas a suspender y evitar que se cause o se continúe infringiendo daño a los árboles, plantas y/o áreas verdes del municipio.

Artículo 297 Septies.- para los efectos de este Reglamento se consideran medidas preventivas de seguridad;

I.- La suspensión de actividades de poda;

II.- La prohibición de continuar con los actos tendientes a la poda, al derribo excepto si se observa si existe peligro eminente y este no se minimiza sin la conclusión de dicha actividad.

III.- Citatorio ante la autoridad competente.

Artículo 300.- Si procede el derribo o poda del árbol, esta estará bajo la responsabilidad de la persona solicitante, quien realizará el costo del permiso para el desarrollo de esta acción; si el servicio lo efectúa la dependencia, el pago del costo del mismo, se realizará tomando en consideración lo siguiente:

I a la IV.-...

Los árboles caídos como consecuencia del cambio climático, deberán reportarse ante protección civil para su correcto retiro.

Artículo 301 al 303.-...

Artículo 304.- Se Deroga

CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 305.- La forestación y reforestación en los espacios públicos de propiedad municipal, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la dependencia.

Artículo 306.- La dependencia establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 307.-...

Artículo 308.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la dependencia solicitará al poseedor de la propiedad ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo que se determine, se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 309.-...

Artículo 309 Bis.- Al plantarse árboles y arbustos en lugares públicos, deberá observarse;

- I. Que sean de especies nativas.
- II. Que sean de fácil manejo en el control de su crecimiento, a través de podas de formación;
- III. Plantarlos a una distancia mayor de cuatro metros en relación con el límite de propiedad privada;
- IV. La plantación de árboles tendrá una distancia de seis metros de distancia cuando se encuentren (postes, luminarias, las esquinas de cruces viales y otros árboles grandes), y a cuatro metros de distancia cuando ya existan árboles de copa pequeña;
- V. No deberán plantarse:
 - a). En las esquinas que forman la intersección de calles;
 - b). En frente de señalamientos de tránsito.
 - c). En frente o al lado de semáforos;

- d). En lugares que impidan el libre cruce de calles
- e). En banquetas que no permitan el libre tránsito de los peatones;
- f). Debajo de líneas de cableado de electricidad, telefonía u otras.

Artículo 310.-...

Artículo 311.- El listado de los árboles que podrían ser plantados en el Municipio lo tendrá a disposición la dependencia, y este será la base para la dependencia en sus programas de forestación y reforestación.

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DESCRIPCIÓN
1.-	Fresno común	Fraxinus udhei	Árbol resistente a bajas y altas temperatura, su vida es de 50 años o más.
2.-	Palo Blanco	Celtis laevigata	Resistente a altas y bajas temperatura, susceptible a enfermedades, 30 o 40 años de vida.
3.-	Nogal	Juglans regia	Árbol de fruto comestible con más de 50 años de vida, su madera se reutiliza para muebles.
4.-	Mezquite	Propis sp.	Árbol de más de 100 años de vida, nativo de México, crece en zonas semidesérticas, resistente a la sequía y bajas temperaturas.
5.-	Lila	Syringa vulgaris	Árbol resistente a las heladas y altas temperaturas crecimiento rápido.
6.-	Mora	Morus sp.	Fruto comestible, resistente a bajas temperaturas, susceptible a plagas y enfermedades, rápido crecimiento
7.-	Anacahuita	Cordia Boissieri	Árbol pequeño puede crecer hasta 6 o 7 metros, resistente a bajas y altas temperaturas, flora blanca, sus semillas son drupas.
8.-	Anacua	Cheretia anacua	Árbol resistente a altas y bajas temperaturas, madera muy dura su vida es de 70 o más años su altura es de 15 a 20 metros.
9.-	Alamillo	Spopulus	Árbol de rápido crecimiento resistente a bajas temperaturas, susceptible a enfermedades llega a medir hasta 25 metros.
10.-	Ebano	Pithecellobium Ebano	Madera muy dura resistente a altas temperaturas, sus ramas presentan espinas llegan a medir de 15 a 20 metros,
11.-	Rope vientos	Tamaris sp.	Árbol que tolera suelos salinos resistente a las sequias en algunos lugares se considera planta invasora.
12.-	Tulla o thuja	Thuja sp.	Árbol ornamental crecimiento lento, resistente a altas y bajas temperaturas.
13.-	Huisache	Acacia farneciana	Árbol con abundantes espinas en sus ramas flor aromática resistente a altas y bajas temperaturas
14.-	Roble	Quercus sp	Árbol resistente a bajas temperaturas llega a medir hasta 12 metros de altura, su fruta es una bellota (semilla).
15.-	Encino Verde	Quercus virginiana	Carbol de crecimiento lento, resistente a altas y bajas temperaturas siempre verde, altura de 15 a 20 metros.
16.-	Encino rojo	Quercus rubra	Árbol que llega a medir 25 metros de altura, madera dura sus hojas cambian de color verde a rojas durante el otoño.

CAPÍTULO IV.- Se Deroga

Artículo 312 al 324.- Se Deroga.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES**

Artículo 389 al 390.-...

Artículo 391.- Las sanciones...,

I. Se Deroga.

II. ...,

III. ...,

IV. ...,

V. ...,

VI. ...,

VII. ...,

Artículo 392 al 396.-...

Artículo 397.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento y con fundamento en lo que establece el artículo 299, numeral 2 del Código Estatal, se sancionará con un monto equivalente a las UMA vigentes, de acuerdo a lo establecido a continuación:

I a la V.-...

VI.- De uno a cincuenta UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 28 numeral 2; 226, 227, 287 fracción V; 325 fracción I, III; 326 fracción I, II, III; 327, 330, 331, fracción IV; 333 y 338 del presente Reglamento;

VII.- De diez a cien UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 94, 95, 143, 287 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 293, 294, 298, 326 fracción IV, 328, 329, 331 fracción VII, del presente Reglamento;

VIII.- De veinte a cien UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 142, 155, 325 fracción II; 331 fracciones I, II, III, V y VI, 332, fracciones I, II y III del presente Reglamento;

IX.- De veinte a doscientos UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 39, 64, 65, 74, 78, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 287, fracción I, del presente Reglamento;

X.- De veinte a quinientos UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 230, 231 fracciones I, II, III, IV y V; 334, 335, 337 y 388 del presente Reglamento;

XI.- De cien a quinientos UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, II, III, IV, V; 57, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 84 fracciones I, II y III, 85, 88, 93, 385 del presente Reglamento;

XII.- De doscientos a mil UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 399 del presente Reglamento;

XIII.- De cien a mil UMA a quien por consecuencia de su obra y/o actividad, omisiones y actos, provoquen perjuicio al interés público generando un peligro inminente a la seguridad de la población, a la salud pública, a los ecosistemas o a la prestación de un servicio público de acuerdo al artículo 396 del presente Reglamento; y

XIV. En caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción que corresponda.

Artículo 398.-...

Artículo 399.-...

I a la V.-...

TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAM.

SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN NUEVO LAREDO, TAM.

Artículo	Contenido	Importe "mínimo"	Importe "máximo"
28 numeral 2	Deberá presentar la licencia ambiental de operación.	1 UMA	50 UMA
39	Emisiones de contaminantes a la atmósfera.	20 UMA	200 UMA
55, I	Emisiones de contaminantes a la atmósfera de cualquier fuente.	100 UMA	500 UMA
55, II	Quemar cualquier tipo de residuo sólido.	100 UMA	500 UMA
55, III	Roza, tumba y quema con fines de desmonte.	100 UMA	500 UMA
55, IV	Prohibido pintar vehículos en vía pública.	100 UMA	500 UMA
55, V	Construcción, demolición o remodelación que generen polvos.	100 UMA	500 UMA
57	No contar con equipos de recuperación de gases en aparatos de refrigeración.	100 UMA	500 UMA
64	Las personas propietarias o encargadas de establecimientos próximos a centros habitacionales sin programa de control de emisiones.	20 UMA	200 UMA
65	Establecimientos mercantiles o de servicios que emitan olores desagradables o nauseabundos.	100 UMA	500 UMA
66	Actividades que generen olores nauseabundos o desagradables	100 UMA	500 UMA

68	Emisiones de ruido.	100 UMA	500 UMA
69	Generación de vibraciones y/o ruido.	100 UMA	500 UMA
70	Generación de irradiación de calor.	100 UMA	500 UMA
71	Emisión de energía lumínica.	100 UMA	500 UMA
72	Contaminación por energía lumínica en la vía pública.	100 UMA	500 UMA
74	Colocar anuncios en lugares públicos que dañen la imagen urbana.	20 UMA	200 UMA
78, I	Prohibida la instalación de estructuras en áreas naturales protegidas.	20 UMA	200 UMA
78, II	Prohibida la instalación de estructuras en sitios y monumentos históricos.	20 UMA	200 UMA
78, III	Prohibida la instalación de estructuras, afecten el paisaje natural o urbano.	20 UMA	200 UMA
78, IV	Prohibida instalar estructuras, cuando proyecten imágenes o símbolos distractores.	20 UMA	200 UMA
78, V	Prohibida la instalación de estructuras, cuando obstaculicen la vialidad.	20 UMA	200 UMA
78, VI	Prohibida la instalación de estructuras, cuando obstaculicen la visibilidad.	20 UMA	200 UMA
78, VII	Cuando se pretenda colocar en monumentos, edificios públicos	20 UMA	200 UMA
84, I	Contaminación a los cuerpos receptores.	100 UMA	500 UMA
84, II	Interferencias en los procesos de saneamiento de las aguas.	100 UMA	500 UMA
84, III	Alteraciones en los aprovechamientos de los ecosistemas.	100 UMA	500 UMA
85	Descargas de aguas residuales sin permisos del organismo operador.	100 UMA	500 UMA
88	Descargas de aguas residuales contaminadas en el suelo o drenaje municipal.	100 UMA	500 UMA
93	Descarga cualquier tipo de residuo al drenaje sanitario o pluvial.	100 UMA	500 UMA
94	Prohibido lavar los vehículos automotrices en arroyos, ríos.	10 UMA	100 UMA
95	Prohíbe la utilización de agua potable o residual en limpieza de la vía pública.	10 UMA	100 UMA
142	Empresas distribuidoras de gas licuado no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas que no estén autorizadas.	20 UMA	100 UMA
143	Los establecimientos fijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con una capacidad mayor a 25 kgs.	10 UMA	100 UMA
155	Permiso para la prestación de servicios en el manejo integral de residuos sólidos concesionables.	20 UMA	100 UMA
226	Contenedores para residuos sólidos urbanos, no deben permitir escurrimientos, tener tapa y mantenerse en el interior de los predios.	1 UMA	50 UMA
227	Las fuentes generadoras están obligadas a depositar solamente residuos sólidos urbanos	1 UMA	50 UMA
230	Las fosas deberán garantizar la no filtración del suelo y mantos freáticos.	20 UMA	500 UMA
231, I	Materiales que generen lixiviados.	20 UMA	500 UMA
231, II	Incorporan al suelo materiales que lo deterioren.	20 UMA	500 UMA
231, III	Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos.	20 UMA	500 UMA
231, IV	La extracción de suelo de las cuencas hidrológicas.	20 UMA	500 UMA
231, V	La aplicación de plaguicidas, insecticidas y herbicidas.	20 UMA	500 UMA
287, I	Daño a la flora.	20 UMA	200 UMA
287, IV	No se permite utilizar alambre púas para cubrir jardineras en banquetas, plantar plantas venenosas.	10 UMA	100 UMA
287, V	La persona propietaria de predio, debe barrer o recoger las hojas de los árboles en frente de su propiedad.	1 UMA	50 UMA
287, VI	Prohibido la instalación de anuncios y todo tipo de negocios en camellones y glorietas.	10 UMA	100 UMA
287, VII	Queda prohibido dañar contra la salud de cualquier árbol Mutilación o poda excesiva, inadecuada o innecesaria	10 UMA	100 UMA
287, VIII	Sera responsabilidad del propietario de un animal si causa daño en los parques públicos y demás áreas verdes, así como también es obligación de los dueños recoger y disponer correctamente las heces de sus animales.	10 UMA	100 UMA
287, IX	Queda prohibido arrojar o abandonar objetos, residuos urbanos o de cualquier tipo que cause daño a los parques urbanos, prados, zonas recreativas, camellones, jardines áreas natural protegida, heredades, huertas, invernaderos o viveros;	10 UMA	100 UMA
287, X	Queda prohibido colgar cualquier tipo de objeto en árboles, que le produzca daños con la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda con clavos u otros materiales.	10 UMA	100 UMA

287, XI	Se prohíbe colocar vehículos, motocicletas, artículos abandonados en glorietas, jardines, parques, plazas, camellones y demás áreas públicas, al igual que áreas verdes;	10 UMA	100 UMA
287, XII	Se prohíbe construir o realizar cualquier otra acción perjudicial en camellones, glorietas, parques, jardines y demás áreas públicas, así como en los acotamientos de derecho de vía de los ferrocarriles, carreteras, líneas de electricidad y telefonía	10 UMA	100 UMA
290	Se Deroga		
292	Se Deroga		
293	Daño a la flora por ejecución de obras. Se debe reponer el ejemplar.	10 UMA	100 UMA
294	Daño a los árboles por ejecución de obras. Se debe reponer el ejemplar.	10 UMA	100 UMA
298	Derribo o poda de un árbol sin autorización de la dependencia.	10 UMA	100 UMA
314	Se Deroga		
315, I	Se Deroga		
315, II	Se Deroga		
315, III	Se Deroga		
315, IV	Se Deroga		
315, V	Se Deroga		
315, VI	Se Deroga		
315, VII	Se Deroga		
315, VIII	Se Deroga		
315, IX	Se Deroga		
315, X	Se Deroga		
315, XI	Se Deroga		
315, XII	Se Deroga		
320	Se Deroga		
325, I	Asear diariamente el frente de casa, local comercial o industrial.	1 UMA	50 UMA
325, II	Predios edificados y/o no edificados, casas deshabitadas y/o abandonadas mantenerlos limpios.	20 UMA	100 UMA
325, III	Departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle es obligación de las y los habitantes.	1 UMA	50 UMA
326, I	Las personas locatarias o arrendatarias en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales.	1 UMA	50 UMA
326, II	Los tianguistas durante y al término de sus labores, deberán mantener limpia la vía pública o lugar en donde se establecieron.	1 UMA	50 UMA
326, III	Las personas comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos o móviles, contar con recipientes para residuos, a dejar aseado el lugar.	1 UMA	50 UMA
326, IV	Las personas repartidoras de propaganda comercial están obligadas a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, no distribuir en sitios públicos o a automovilistas sin permiso.	10 UMA	100 UMA
327	Expendios, bodegas de carga y descarga, mantener aseadas las vías públicas.	1 UMA	50 UMA
328	Gasolineras, talleres y garajes, no trabajar en la vía pública.	10 UMA	100 UMA
329	Vehículos de transporte, mantener aseadas casetas y estacionamientos.	10 UMA	100 UMA
330	Negocios a granel, mantener aseado el exterior.	1 UMA	50 UMA
331, I	Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones residuos de cualquier tipo.	20 UMA	100 UMA
331, II	Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos tóxicos y/o peligrosos.	20 UMA	100 UMA
331, III	Depositar en predios edificados y/o no edificados, residuos.	20 UMA	100 UMA
331, IV	Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.	1 UMA	50 UMA
331, V	Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública.	20 UMA	100 UMA
331, VI	Quemar cualquier tipo de residuo competencia municipal.	20 UMA	100 UMA
331, VII	Ensuciar las fuentes públicas y monumentos.	10 UMA	100 UMA
332, I	Abstenerse de arrojar residuos en la vía pública.	20 UMA	100 UMA
332, II	Los vehículos de transporte de materiales, cubrir las cajas con lona o costales húmedos.	20 UMA	100 UMA
332, III	Barrer el interior de la caja del vehículo para evitar que se escapen polvos.	20 UMA	100 UMA

333	Peatones utilizar contenedores en las vías públicas.	1 UMA	50 UMA
334	Persona propietaria que permita a tercero ejecutar obrar sin autorización.	20 UMA	500 UMA
335	Desmante de predios rústicos.	20 UMA	500 UMA
337	Distribuir fluido mediante tubería enterrada.	20 UMA	500 UMA
338	Fosas sépticas en zonas urbanas.	1 UMA	50 UMA
350, I	Desacato	1 UMA	50 UMA
377	Omitir información.	20 UMA	200 UMA
378	Apoyo en las actas de inspección.	100 UMA	500 UMA
385	Retirar sellos.	100 UMA	500 UMA
388	No cumplir con las medidas de seguridad.	20 UMA	500 UMA
393	Reincidencia.	Doble	Máximo
396	Perjuicios al interés público.	100 UMA	1000 UMA
399	Faltas graves.	200 UMA	1000 UMA

CAPÍTULO V DE LA FLAGRANCIA

Artículo 400.-

Numeral 1 al 3.-...,

4.- Las conductas flagrantes serán sancionadas de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR DE SANCIONES DE CONDUCTAS FLAGRANTES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAM.

SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN NUEVO LAREDO, TAM.

Artículo	Contenido	Importe "mínimo"	Importe " máximo"
400, numeral 3 fracción I	Quema de cualquier tipo de residuo sólido.	1 UMA	50 UMA
400, numeral 3 fracción II	Desaseo de la vía pública.	1 UMA	50 UMA
400, numeral 3 fracción III	Transportar materiales sin lona o costales húmedos.	1 UMA	50 UMA
400, numeral 3 fracción IV	Trabajar en la vía pública.	1 UMA	50 UMA
400, numeral 3 fracción V	Uso irracional del agua.	10 UMA	100 UMA
400, numeral 3 fracción VI	Tirar o arrojar en lugares no autorizados residuos sólidos y/o aguas residuales.	20 UMA	100 UMA
400, numeral 3 fracción VII	Poda o tala sin autorización.	10 UMA	100 UMA
400, numeral 3 fracción VIII	Malos olores.	10 UMA	100 UMA
400, numeral 3 fracción IX	Solares baldíos.	20 UMA	100 UMA

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 401 al 410.-...,

TÍTULO DÉCIMO TERCERO NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 411.- Lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y por las Leyes o Reglamentos aplicables a cada materia del área de responsabilidad de cada una de las dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se reforma el Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá dar difusión a las presentes reformas al Reglamento, por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación de las reformas al presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se habrán de realizar las adecuaciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite, iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor de las presentes reformas, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO QUINTO. Las presentes reformas derogan toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Dado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 3 de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JUAN ANGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **JUAN ANGEL MARTÍNEZ SALAZAR**, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización, protección, control y bienestar de los animales, a fin de atender las problemáticas detectadas dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquel expida.

TERCERO.- Que en fecha 13 de mayo de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, disposición legal que tiene por objeto regular la organización, protección, control y bienestar de los animales.

CUARTO.- Que en ese sentido, el pasado día 23 de abril de 2025, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la modificación del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el proyecto del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

QUINTO. Que en consecuencia, mediante acuerdo de Cabildo, asentado en el Acta número veinticuatro de fecha 21 de mayo de 2025, se aprobó por unanimidad, la modificación al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo.

SEXTO. Que debido a los antecedentes y consideraciones expuestas, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas consideró procedentes las reformas al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al tenor de la siguiente: